



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)**, siendo las **tres de la tarde (03:00 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo del año en curso, para llevar a cabo la presente diligencia, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**:

1. **Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00147-00** promovida por la señora **MARÍA ANTONIA FIERRO ZEA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.
2. **Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00153-00** promovida por la señora **MARÍA RUTH VARÓN DE MENESES** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE

1.1.1. PARTE DEMANDANTE – María Antonia Fierro Zea y María Ruth Varón de Meneses

Apoderado: JAIME CACERES MEDINA
C.C. N°. 6.007.380 de Cajamarca – Tolima
T.P. N°. 38.290 del C. S. de la J.
Dirección: Centro Comercial Combeima Oficina 811
Dirección electrónica: asejuridica811@hotmail.com

TEMA: RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2017-00147-00
73001-33-33-012-2017-00153-00
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA radicado dentro del proceso 73001-33-33-012-00147-00

Apoderada: LITZA MARYURÍ BELTRAN BELTRAN

C.C. N°. 65.780.011 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 137.616 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co y litzabeltran@gmail.com

1.2.2. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA radicado dentro del proceso 73001-33-33-012-00153-00

Apoderado: GERMAN TRIANA BAYONA

C.C. N°. 14.236.703 de Ibagué – Tolima

T.P. N°. 87.596 del C.S. de la J.

Dirección: Carrera 3 entre calle 10 y 11 Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10

Dirección Electrónica: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en los presentes procesos, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante - María Antonia Fierro Zea y María Ruth Varón de Meneses: **Sin observación**

Parte demandada – Departamento del Tolima (12-2017-00147-00): **Sin observación**

Parte demandada – Departamento del Tolima (12-2017-00153-00): **Sin observación**

Ministerio Público: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez de cada uno de los procesos y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

TEMA: RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2017-00147-00
73001-33-33-012-2017-00153-00
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisadas las contestaciones de las demandas, se observa que el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** propuso las excepciones de: Imposibilidad legal del Departamento para acceder a lo pretendido por la inaplicación de las normas; cobro de lo no debido; legalidad y fuerza de los actos administrativos; prescripción; reconocimiento oficioso de excepciones y falta de presupuesto sustanciales previstos en la Ley para invocar la reliquidación de la pensión e imposibilidad legal del Departamento para acceder a lo pretendido por inaplicación de normas. Teniendo en cuenta que la mismas se circunscribe al fondo del asunto, las mismas serán resueltas al momento de emitir sentencia.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro proceso **Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00147-00** promovida por la señora **MARÍA ANTONIA FIERRO ZEA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, se avizora que contra la Resolución N° 001653 del 14 de julio de 2015, procedían los recursos de reposición y/o apelación. La parte demandante hizo uso del recurso de apelación. A través de la Resolución N° 0022 del 16 de febrero de 2016 se resolvió el recurso de apelación, confirmando la decisión atacada, demandándose en este caso, la legalidad de los 2 actos administrativos anteriormente mencionados y habiéndose agotado el requisito de procedibilidad atinente a la formulación del recurso de alzada como recurso obligatorio, tal y como quedó evidenciado. (Fls. 12-14 y 18-21)¹.

Finalmente, dentro del proceso **Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00153-00** promovida por la señora **MARÍA RUTH VARÓN DE MENESES** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, se avizora que contra el oficio N° 736 del 17 de abril de 2015, no procedía recurso alguno, razón por la cual no era necesario acreditar este requisito. (Fls. 16-24)².

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derecho indiscutible, cierto e irrenunciable.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

¹ Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00147-00

² Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00153-00

TEMA: RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2017-00147-00
73001-33-33-012-2017-00153-00
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las contestaciones de la demanda, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00147-00 promovida por la señora **MARÍA ANTONIA FIERRO ZEA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

5.1.1. Que la señora **María Antonia Fierro Zea**, laboró como docente en el Departamento del Tolima, por un periodo de 34 años, 10 meses y 16 días (Fls. 60-63).

5.1.2. Que mediante **Resolución N° 1655 del 18 de julio de 1988**, el Director de la Caja de Previsión Social del Tolima, ordenó el reconocimiento y pago a la señora **Fierro Zea** pensión de Jubilación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza 057 de 1966 (Fls. 3).

5.1.3. Que mediante **Resolución N° 0609 del 10 de julio de 2002**, el Secretario Administrativo del Departamento del Tolima, ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación a la señora **María Antonia Fierro Zea** (Fls. 4-7).

5.1.4. Que mediante derecho de petición radicado el día **5 de junio de 2015**, la señora **Fierro Zea** por intermedio de apoderado judicial, solicitó la reliquidación de pensión de jubilación sobre el 75% del promedio devengado en el último año de servicios (Fls. 10-11).

5.1.5. Que mediante **Resolución N° 0016583 del 14 de julio de 2015**, expedido por la Directora del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima y la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, negó la reliquidación de la pensión de la accionante, con fundamento en que la misma fue reconocida en virtud de la ordenanza N° 057 de 1966. (Fls. 12-14).

5.1.6. Que mediante escrito presentado el día **23 de julio de 2015**, la señora **María Antonia Fierro Zea**, por intermedio de apoderado judicial interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la **Resolución N° 0016583 del 14 de julio de 2015**, solicitando que se reliquidara la pensión de jubilación teniendo en cuenta la prima de navidad y la prima de vacaciones (Fls. 15-17).

5.1.7. Que mediante **Resolución N° 0022 del 16 de febrero de 2016**, expedido por el Gobernador del Departamento del Tolima, se confirmó la Resolución anteriormente mencionada al desatar el recurso de apelación incoada (Fls. 18-21).

5.1.8. Mediante **certificado del 3 de marzo de 2002**, expido por la Coordinación del Grupo de Nominas del Departamento del Tolima, en donde señala que la accionante devengó en los años 2001 y 2002, los siguientes factores salariales: Asignación Básica, sobresueldo, prima de alimentación, prima vacacional y prima de navidad (Fl. 8)

TEMA: RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2017-00147-00
73001-33-33-012-2017-00153-00
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

5.2. Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00153-00 promovida por la señora **MARÍA RUTH VARON DE MENESES** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

5.2.1. Que la señora **María Ruth Varón de Meneses**, laboró como docente en el Departamento del Tolima, por un periodo de 39 años, 8 meses y 5 días (Fls. 6-9).

5.2.2. Que mediante **Resolución N° 0456 del 27 de abril de 1983**, el Director de la Caja de Previsión Social del Tolima, ordenó el reconocimiento y pago a la señora **Varón de Meneses** pensión de Jubilación de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza 057 de 1966 (Fls. 4-5).

5.2.3. Que mediante **Resolución N° 0785 del 23 de septiembre de 2002**, el Secretario Administrativo del Departamento del Tolima, ordenó la reliquidación de la pensión de jubilación a la señora **Maria Ruth Varón de Meneses** (Fls. 6-9).

5.2.4. Que mediante derecho de petición radicado el día **27 de marzo de 2015**, la señora **Varón de Meneses** por intermedio de apoderado judicial, solicitó la reliquidación de pensión de jubilación sobre el 75% del promedio devengado en el último año de servicios (Fls. 12-15).

5.2.5. Que mediante **Oficio N° 736 del 17 de abril de 2015**, expedido por la Directora del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento del Tolima y la Secretaría Administrativa del Departamento del Tolima, negó la reliquidación de la pensión de la accionante, con fundamento en que la misma fue reconocida en virtud de la ordenanza N° 057 de 1966 (Fls. 16-24).

5.2.6. Mediante **certificado del 26 de marzo de 2002**, expido por la Coordinación del Grupo de Nominas del Departamento del Tolima, en donde señala que la accionante devengó en los años 2001 y 2002, los siguientes factores salariales: Asignación Básica, Auxilio de transporte, prima de alimentación, prima vacacional y prima de navidad (Fl. 10)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – María Antonia Fierro Zea y María Ruth Varón de Meneses: **Conforme**
Parte demandada – Departamento del Tolima (12-2017-00147-00): **Conforme**
Parte demandada – Departamento del Tolima (12-2017-00153-00): **Conforme**
Ministerio Público: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

¿Si aquí los demandantes tienen derecho a que su pensión le sea reliquidada teniendo cuenta la totalidad de los factores salariales devengados durante el último año de servicio, no obstante haber sido reconocida con fundamento a la ordenanza 057 de 1966?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – María Antonia Fierro Zea y María Ruth Varón de Meneses: **Conforme**
Parte demandada – Departamento del Tolima (12-2017-00147-00): **Conforme**
Parte demandada – Departamento del Tolima (12-2017-00153-00): **Conforme**
Ministerio Público: **Conforme**

TEMA: RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2017-00147-00
73001-33-33-012-2017-00153-00
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

Los apoderados de la parte demandada – **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** manifiestan que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en un (01) y dos (02) folios, en cada uno de los expedientes.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.**

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00147-00 promovida por la señora **MARÍA ANTONIA FIERRO ZEA** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – MARÍA ANTONIA FIERRO ZEA:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 3-23 del expediente.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 58-71 del expediente.

8.2. Radicado N° 73001-33-33-012-2017-00153-00 promovida por la señora **MARÍA RUTH VARÓN DE MENESES** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – MARÍA RUTH VARÓN DE MENESES:

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 4-25 del expediente.

TEMA: RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2017-00147-00
73001-33-33-012-2017-00153-00
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

2. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 67-80 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el Despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, prescindirá de la celebración de esta audiencia de práctica de pruebas y se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

AUTO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio público para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

9.1. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDANTE

9.1.1. ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDANTE - María Antonia Fierro Zea y María Ruth Varón de Meneses

Minutos: 00:17:37 – 00:25:41

9.2. ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA

9.2.1 ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (12-2017-00147-00)

Minutos: 00:25:45 – 00:25:56

9.2.2 ALEGACIONES DE LA PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (12-2017-00157-00)

Minutos: 00:25:59 – 00:26:16

9.3. ALEGATOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

9.3.1. ALEGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Minutos: 00:26:19 – 00:27:05

10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 3° del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderado aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

TEMA: RELIQUIDACIÓN PENSIONAL – ORDENANZA 057 DE 1957
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADOS: 73001-33-33-012-2017-00147-00
73001-33-33-012-2017-00153-00
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 C.P.A.C.A.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **tres y treinta y seis de la tarde (03:36 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.



GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez

JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	MARÍA ANTONIA FIERRO ZEA
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2017-00147-00
FECHA	VEINTISÉIS (26) SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A
HORA DE INICIO	03:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jaime Andres M.	6.009.380 T.P. 38.290	Apdo dte	C.C. Combina 811	asesuridica.811@hotmail.com	3114521699	
Litza Maryuri Beltran B.	6578000 B7616	Apoderado Dpto	Kv 4 #8-23	litzabeltran@gmail.com	3102616877	
Alfonso L. Suarez E.	14.242.420 153.673	Procurador JUD.	Calle 3 #15-17 PISO 8º	al-suarez@procuraduria.gov.co	3158808888	

Secretario Ad Hoc,